

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 08 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

**RADICADO:** 20001410500120130028700  
**REF:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** AROLDO RAFAEL CAAÑAMO DITTA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.

Valledupar, 09 de febrero de 2023

**ASUNTO A RESOLVER:** Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

**A U T O:**

AROLDO RAFAEL CAAÑAMO DITTA, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas correspondientes al retroactivo pensional, esto es las mesadas retroactivas, así como intereses moratorios, reembolso del pago de Junta Calificadora y costas de primera instancia, para un total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$58.142.374), de conformidad con las decisiones proferidas en primera y segunda instancia.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 10 de noviembre de 2016, este despacho declaró que, el demandante tiene derecho al reconocimiento del retroactivo pensional a partir de la estructuración de la invalidez y hasta diciembre del año 2013, y en consecuencia condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al pago de las mesadas correspondientes al periodo causado entre el 12 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 por un valor de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$22.436.038), a su vez, a los intereses moratorios de las mesadas retroactivas que se ordenan cancelar, correspondientes al periodo causado entre el 12 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013; asimismo, al reembolso por el pago del dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700). Por último, condenó en costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas más adelante, mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$3.365.405).

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 27 de octubre

de 2020, resolvió modificar el ordinal tercero de la providencia de primera instancia, en cuanto a los intereses moratorios, los cuales deberán calcularse a partir del 25 de mayo de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013; a su vez, confirmó en lo demás la sentencia apelada, sin costas en esta instancia.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de las anteriores decisiones judiciales, es razonable librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (NIT. 900.336.004-7) y a favor de AROLDO RAFAEL CAAÑAMO DITTA (C.C. 77.101.940) por las sumas de:

- VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$22.436.038) por concepto de **mesadas correspondientes al periodo causado entre el 12 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.**
- TRES MILLONES CINETO DIECISETEMIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.117.937) por concepto de **intereses moratorios.**
- QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700) por concepto de **reembolso por el pago del dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar.**
- TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$3.365.405) por concepto de **costas procesales.**

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Negar la medida de embargo conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: MCLP.



## INTERESES MORATORIOS.

FECHA	VALOR MESADA PENSIONAL	INTERESES MORATORIOS	NUMERO DE MESES	VALOR INTERESES MENSUALES	VALOR TOTAL
dic-12	\$ 2.512.666	2,45%	8	\$ 61.560,32	\$ 492.482,54
ene-13	\$ 1.575.903	2,45%	8	\$ 38.609,62	\$ 308.876,99
feb-13	\$ 1.575.903	2,45%	8	\$ 38.609,62	\$ 308.876,99
mar-13	\$ 1.575.903	2,45%	8	\$ 38.609,62	\$ 308.876,99
abr-13	\$ 1.575.903	2,45%	8	\$ 38.609,62	\$ 308.876,99
may-13	\$ 1.575.903	2,45%	8	\$ 38.609,62	\$ 308.876,99
jun-13	\$ 1.575.903	2,45%	7	\$ 38.609,62	\$ 270.267,36
jul-13	\$ 1.575.903	2,45%	6	\$ 38.609,62	\$ 231.657,74
ago-13	\$ 1.575.903	2,45%	5	\$ 38.609,62	\$ 193.048,12
sep-13	\$ 1.575.903	2,45%	4	\$ 38.609,62	\$ 154.438,49
oct-13	\$ 1.575.903	2,45%	3	\$ 38.609,62	\$ 115.828,87
nov-13	\$ 1.575.903	2,45%	2	\$ 38.609,62	\$ 77.219,25
dic-13	\$ 1.575.903	2,45%	1	\$ 38.609,62	\$ 38.609,62
					\$ 3.117.936,93